



**ASOCIACIÓN DE
ENFERMERÍA COMUNITARIA**

**Dña. María Jesús Mejuto Carril
Consejera de Sanidad y Dependencia
Junta de Extremadura
Avda. de las Américas, 2
06800, MERIDA
BADAJOZ**

Estimada Sra. Consejera:

El motivo de mi escrito es trasladarle, en nombre propio y en el de todos/as cuantos/as componemos la Sociedad Científica de Enfermería Comunitaria decana del Estado Español nuestra preocupación y profundo malestar por la redacción del recientemente publicado DECRETO 14/2011, de 4 de febrero, en el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En un momento de tanta importancia para el desarrollo de las especialidades de Enfermería y cuando se hace imprescindible el trabajo en equipo desde el respeto y la identificación de las especificidades de los diferentes colectivos que deben conformar las Unidades Multiprofesionales, la publicación de un texto que olvida, elimina u obvia aspectos trascendentes para lograrlo es, cuanto menos, motivo de reflexión.

Teniendo en cuenta, por otra parte, la meritoria decisión que permitió que su Comunidad fuese de las primeras de todo el Estado en apostar por la figura de la Especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria, acreditando las Unidades Docentes de Mérida y Badajoz para la formación de especialistas y transformándolas en Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria, hace más difícil de entender la redacción del Decreto aludido.

Es por ello que a continuación paso a exponerle las diferentes partes del Decreto en las que se cometen importantes y graves errores de interpretación que solicitamos sean corregidas de manera inmediata:

Artículo 20:

- Se sigue utilizando la terminología de Unidad Docente de Medicina de Familia, cuando es un término a extinguir pues las que quedan como reminiscencias de la etapa anterior al Real Decreto 183/2008 deberán constituirse en Unidades Docentes de Atención Familiar y Comunitaria, tanto si se quieren acreditar para la formación de especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria, como en el momento que les corresponda reacreditarse. En Extremadura las Unidades Docentes de Mérida y Badajoz ya están acreditadas como Unidades Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria
- Se limita la figura de técnicos de salud pública a especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria o en Medicina Preventiva y Salud Pública y se limita su función a la colaboración docente en el desarrollo de la formación de Médicos de Familia.

Se excluye a especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria que pueden reunir el perfil adecuado a este puesto y se obvia la referencia a cualquier figura colaboradora en el desarrollo de la formación de estos especialistas, lo cual es como mínimo un agravio comparativo.

Artículo 30:

- En la composición de la comisión de docencia no se contempla la inclusión como miembros natos de los presidentes de las subcomisiones de enfermería, lo cual es preceptivo según la Orden SCO/581/2008, citada como referencia legal en la introducción de este decreto.

Secretaría Técnica AEC-Alquibla
Pintor Villacis 4
30003 - Murcia
Tel. 968 22 50 20
Fax: 968225154
aec.secretaria@alquibla.com

www.enfermeriacomunitaria.org
aec@enfermeriacomunitaria.org



**ASOCIACIÓN DE
ENFERMERÍA COMUNITARIA**

Artículo 31.1:

-Se dice: *"La Comisión de docencia funcionará en pleno y en subcomisiones"*, sin especificar cuáles. Al menos las de enfermería son preceptivas.

Artículo 32.2:

-Dice: *"Asimismo, se podrán constituir Subcomisiones de Docencia adscritas a las comisiones de docencia en el caso de unidades docentes multiprofesionales"*.

Ateniéndonos a la normativa vigente, Orden SCO/581/2008, no es correcta la utilización de *"se podrán constituir"*, pues en el caso de las subcomisiones de enfermería habría que decir **"se deberán constituir"**

Anexo I.2:

-Se dice: *"Cuando no haya comisiones de docencia constituidas de forma independiente, se considerará la constitución de subcomisiones de docencia en las siguientes circunstancias:"*

Ateniéndonos a la normativa vigente, Orden SCO/581/2008, la constitución de las subcomisiones de enfermería no puede estar sometida a "consideración", su constitución es obligatoria.

Por último decir que en este DECRETO 14/2011 faltan por establecer las directrices para la composición de las subcomisiones, al menos la de enfermería que es obligada. Así mismo falta por definir la figura de presidente de subcomisión, al menos la de enfermería y determinar sus funciones.

Queremos entender que dicha redacción se debe a un cúmulo de errores totalmente involuntarios y que en breve se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Extremadura de las consiguientes subsanaciones. En caso contrario nos daría a entender que ha existido premeditación para favorecer la invisibilización de los/as especialistas de Enfermería Familiar y Comunitaria vulnerando normas de rango superior que van en contra de lo planteado en el citado DECRETO.

En el convencimiento de su inmediata respuesta y a la espera de las noticias que al respecto nos pueda aportar, quedo a su entera disposición para cuanto considere oportuno en aras al óptimo desarrollo de las especialidades en su comunidad autónoma.

Atentamente


José Ramón Martínez Riera
Presidente Asociación de Enfermería Comunitaria (AEC)

Secretaría Técnica AEC-Alquibla
Pintor Villacis 4
30003 - Murcia
Tel. 968 22 50 20
Fax: 968225154
aec.secretaria@alquibla.com

www.enfermeriacomunitaria.org
aec@enfermeriacomunitaria.org